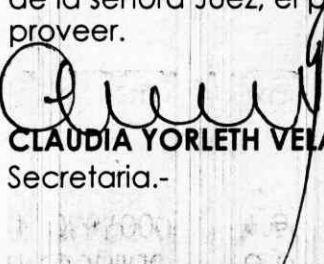


INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño, 8 de febrero de 2024. Paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ

Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Nueve (9) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Analizado el contenido de la presente demanda y sus anexos, encuentra el despacho que los títulos valores – pagarés No. 9600162703/5000489478, 9600183071/ 9622439966, 5000263014, 5000161705, y 5000161762, reúnen las exigencias y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor de la entidad demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y ss. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430, y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en contra de **FREDY OCTAVIO BRACA BELIZARIO**, persona mayor de edad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9600162703/5000489478

1. Por la suma de \$195.921,00 M/CTE, por concepto de la obligación contenida en el literal a) en el título valor –Pagaré No. 9600162703/5000489478, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la anterior obligación.

PAGARÉ No. 9600183071/ 9622439966

3. Por la suma de \$159'650.397,00 M/CTE, por concepto de la obligación contenida en el literal a) en el título valor –Pagaré No. 9600183071/ 9622439966, relacionado y allegado con la demanda.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal

permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la anterior obligación.

PAGARÉ No. 5000263014

5. Por la suma de \$3'625.678,00 M/CTE, por concepto de la obligación contenida en el literal a) en el título valor –Pagaré No. 5000263014, relacionado y allegado con la demanda.
6. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la anterior obligación.

PAGARÉ No. 5000161705

7. Por la suma de \$1'165.377,00 M/CTE, por concepto de la obligación contenida en el literal a) en el título valor –Pagaré No. 5000161705, relacionado y allegado con la demanda.
8. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la anterior obligación.

PAGARÉ No. 5000161762

1. Por la suma de \$564.005,00 M/CTE, por concepto de la obligación contenida en el literal a) en el título valor –Pagaré No. 5000161762, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la anterior obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación a la demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

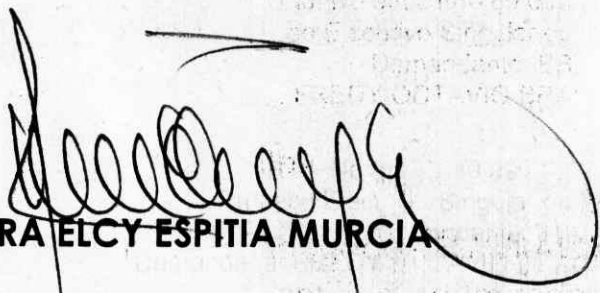
SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos,

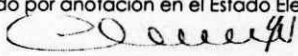
según el caso y de los anexos correspondientes.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la entidad demandante **BBVA COLOMBIA**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELCY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**
Hoy 12 de febrero de 2024 se notifica a las partes este
proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 001.

**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**